



Para el pecho de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Yo Diego Manuel de Soria y Charnuco
 Jefe de las Villas de Orizaba, Amozoc, y Tula. Al
 feroz. Mateo. perpetuo de la Ciu. de Orizaba, Calle
 vida y Supp. de la Ciu. de Orizaba. Al y de Orizaba
 de e. millones de esta Ciu. y su Reino por S. M. & C.
 Por quanto en Vista de un R. Decreto de S. M. & C.
 Dios Guarde, provee el auto del theno. V. G.
 Auto/ en la Ciu. de Orizaba en cinco dias del mes de
 Nov. Mill setecientos quarenta y nueve años
 el Sr. Dn. Diego de Soria, Com. vidor de
 esta dha. Ciudad y Supp. de ella y su Reino por
 su Mage. Disp. que por el curso de la para
 han venido un Real Decreto, participado por el
 S. M. & C. obispo de Barcelona, Gobernador del Real
 y Supremo Consejo de Castilla, en exemplar. Im
 que. Condada de Venre y ocho del proximo
 octubre. Mandando, que los Gigano, y su fa
 milias, que se prendieren en fuerza de Real
 den, y Condacion, a las Plazas de su anexion
 fueran en su respectivo Verindario, siendo
 Comprendidos, y teniendo las Calidades de Bre
 na Vida, Comumbus, y de mas que Relaciona
 dho. Real Decreto, las Reglas, y Ca
 pitulos que publiere, Cometiendos a su S. M. & C.
 declaracion, de lo que deban ser en esta erep.

